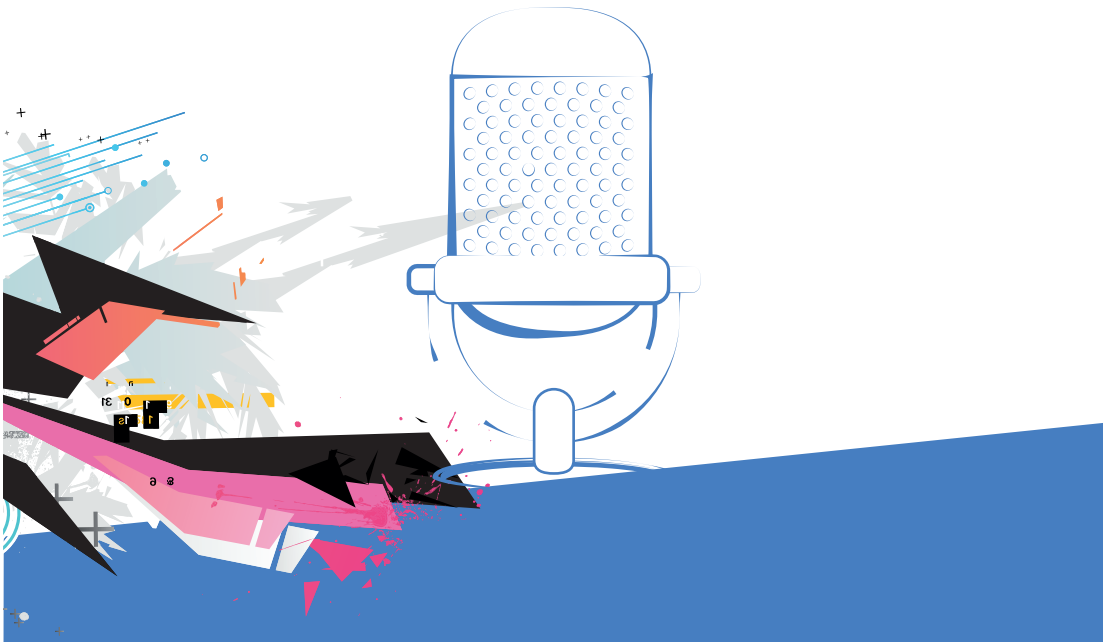




DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

Guía de Derecho de autor para organismos de radiodifusión



USAID | FACILITANDO COMERCIO
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Guía de Derecho de Autor para Organismos de Radiodifusión

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

Derecho de Autor:

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID|Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

Autores:

Erick Iriarte Ahón - Ruddy Medina Plasencia

Equipo responsable en Indecopi:

Martín Moscoso
Mauricio Gonzáles

Responsable en USAID | Facilitando Comercio:

Catherine Escobedo

Diseño y diagramación:

NEVASTUDIO S.A.C.

Impresión:

Mirza Editores e Impresores
Av. Arnaldo Marquez #1165
Telf.: 241-3500
mirzasac@gmail.com

Tiraje: 1000

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07451

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas ("Guía de Derecho de Autor para Organismos de Radiodifusión"). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.

2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | FACILITANDO COMERCIO



Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo asegurar su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Programa Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta cartilla dirigida a los organismos de radiodifusión brinde certeza sobre las principales inquietudes e interrogantes de estas empresas en su doble condición de titulares de derechos conexos, así como de usuarios importantes de obras y producciones de terceros. El conocimiento es el primer paso para convertir a los derechos de propiedad intelectual que la ley les reconoce en un instrumento para lograr la competitividad del sector.

Martín Moscoso

Director de Derecho de Autor - INDECOPI



¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas que benefician a los creadores y garantizan sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“ Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos y normas aplicables, en nuestro país, a todos los autores y sus obras.

02

¿Qué son los organismos de radiodifusión a efectos del Derecho de Autor?

De acuerdo a la ley, en concordancia con la Decisión 351 - Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina de Naciones (llamada en adelante, “Decisión”), se entiende como *organismos de radiodifusión* a todas aquellas personas naturales o jurídicas (empresas) que transmiten programas (radiales o televisivos) al público, deciden las emisiones y determinan el programa así como el día y la hora de la emisión.

En el caso de las estaciones de transmisión de programas al público por cable, hilo, fibra óptica u otro procedimiento análogo; si bien no son organismos de radiodifusión, la ley les concede el goce de los mismos derechos, de acuerdo a las características detalladas más adelante.

¿Qué es radiodifusión?

03

La Radiodifusión según la legislación en materia de Derecho de Autor y derechos conexos es una comunicación al público por transmisión inalámbrica. Asimismo, incluye la que se realiza al momento de inyectar la señal a través de un satélite tanto en la etapa ascendente hacia el mismo como en la descendente, hasta que el programa contenido en la señal se ponga al alcance del público.

04

¿Qué tipo de obras son pasibles de ser radiodifundidas?


Pueden ser radiodifundidas aquellas obras que están compuestas por una combinación de signos, palabras, sonidos o imágenes; como por ejemplo, las obras musicales (con o sin letra), obras escénicas (por ejemplo, una actuación o coreografía) obras audiovisuales y obras literarias expresadas en forma oral las mismas que pueden ser transmitidas de forma inalámbrica o por un satélite.

Tales obras pueden ser de titularidad del propio organismo de radiodifusión, cuando éste las ha producido con la finalidad de emitirlas a través de su propia señal; o, pueden ser de titularidad de terceros, quienes licencian sus obras a un determinado organismo de radiodifusión, sea en forma exclusiva o no, para que éste pueda transmitirlas por su señal.

¿Quién es reconocido como titular de la señal radiodifundida?

05

El propio organismo de radiodifusión es el titular de las emisiones que programe emitir, transmitir o retransmitir, ya sea analógica o digitalmente; siendo tales emisiones el objeto de protección por parte del Derecho de Autor.



¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre una determinada emisión, es necesario registrarla previamente en algún lado?

06

No. La protección del Derecho de Autor sobre una determinada emisión es automática desde el momento mismo en que el organismo de radiodifusión la transmite o retransmite.

07

¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor de los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones?

La ley reconoce a los organismos de radiodifusión, sobre sus emisiones, derechos conexos.

¿Cuáles son los derechos conexos al Derecho de Autor?

08

Son los derechos que protegen los intereses de quienes contribuyen a poner las obras, a disposición del público. Así, los derechos conexos han ido desarrollándose en torno a las obras protegidas por el Derecho de Autor y conceden a sus titulares derechos similares a los del autor, aunque son más limitados y en algunos países, de menor duración.

En tal sentido, la ley reconoce como titulares de derechos conexos, entre otros, a:

- Los artistas intérpretes o ejecutantes, sobre sus interpretaciones o ejecuciones.
- Los productores de fonogramas, sobre las producciones fonográficas realizadas por éstos.
- Los organismos de radiodifusión, sobre las emisiones que transmiten o retransmiten.



09

¿Cuáles son los derechos conexos que la ley reconoce a los organismos de radiodifusión?

La ley reconoce a favor de los organismos de radiodifusión, por la labor que desarrollan en la producción, emisión y transmisión de sus emisiones, los derechos exclusivos de realizar, autorizar o prohibir:

- La retransmisión de sus emisiones por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
- La grabación en cualquier soporte, sonoro o audiovisual, de sus emisiones, incluyendo la de alguna imagen aislada difundida en la emisión o transmisión.
- La reproducción de sus emisiones.
- Un derecho de remuneración por la comunicación pública de sus emisiones o transmisiones cuando ésta se efectúe en un lugar al cual el público acceda previo pago de una entrada o de algún derecho de admisión.


¿Cómo es que el autor o titular de una obra pasible de ser radiodifundida puede licenciar sus derechos a favor de organismos de radiodifusión?

10

Existe una forma legal para licenciar obras a organismos de radiodifusión: mediante los llamados contratos de radiodifusión, a través de los cuales el autor (su representante o derechohabiente) o titular de los derechos patrimoniales de comunicación pública de una obra capaz de ser radiodifundida, autorizan a determinado organismo de radiodifusión la transmisión de la misma.

Las principales características de este tipo de contrato son:

- Por el contrato de radiodifusión, el autor o titular de la obra a ser radiodifundida otorga una licencia de derechos sobre la misma al



organismo que la radiodifundirá; lo cual no implica una cesión de derechos sobre la misma.¹

- Se trata de licencias no exclusivas, salvo pacto en contrario;
- El licenciante podrá ser el autor de la obra o quien lo represente (heredero, cesionario, derechohabiente, sociedad de gestión colectiva); o el titular de los derechos patrimoniales necesarios para otorgar tal licencia;
- El licenciado será el organismo de radiodifusión;
- El objeto del contrato es la transmisión de la obra por los medios de los que dispone el organismo de radiodifusión;
- El contrato puede celebrarse por un tiempo determinado o por un número determinado de emisiones de la obra licenciada a tal fin al organismo de radiodifusión;
- A este tipo de contratos le son aplicables las disposiciones sobre los contratos de representación teatral (desarrolladas en la Guía para Derecho de Autor en el Teatro) y ejecución musical (desarrolladas en la Guía para Músicos);

Las productoras independientes suelen usar este tipo de contratos a fin de que las obras que producen sean emitidas, transmitidas o retransmitidas en determinados organismos de radiodifusión.

Por otro lado, algunas de las obligaciones de los organismos de radiodifusión en este tipo de contratos son:

- Anotar en planillas mensuales, por orden de difusión, el título de cada una de las obras difundidas y el nombre de sus respectivos autores, el de los intérpretes o ejecutantes o el del director del grupo u orquesta en su caso, y el del productor audiovisual o del fonograma, según corresponda.
- Remitir copias de dichas planillas, firmadas y fechadas, a cada una de las entidades de gestión que representen a los titulares de los respectivos derechos.
- En los programas emitidos, será obligatorio que se indique el título de cada obra musical utilizada, así como el nombre de los respectivos autores, el de los intérpretes principales que intervengan en la misma y el del director del grupo u orquesta, en su caso.

1 Recordemos que según la ley, la licencia es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra (licenciario), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos.



11

¿Los contratos de radiodifusión necesitan cumplir con algunos requisitos?

No, la ley no exige ningún requisito en especial para la validez de este tipo de contratos, salvo que sean celebrados como todo contrato de licencia, por escrito.

No es necesario que los contratos de radiodifusión sean redactados por un abogado o que tengan las firmas de las partes legalizadas ante notario público, pero sí es muy recomendable que se establezca con precisión y claridad los derechos licenciados, así como el alcance de los mismos, su duración y ámbito geográfico, remuneración a favor del autor o titular de la obra a radiodifundirse, etc.; y así evitar malos entendidos o vacíos que en el futuro puedan ocasionar disputas entre las partes que los suscriben.

¿Para que el contrato de radiodifusión tenga validez legal, es necesario registrarlo previamente en algún lado?


12

No es obligatorio registrar el contrato de radiodifusión para que tenga validez legal, pero sí es muy recomendable a fin de tener una fecha cierta del nacimiento de los derechos y obligaciones de cada una de las partes que intervienen en el mismo. El registro de los contratos de radiodifusión se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.

¿Existen excepciones a los derechos de autor que benefician a los organismos de radiodifusión?

Sí, existen excepciones o límites a los derechos de autor establecidos en la ley que benefician a los organismos de radiodifusión. Así tenemos, entre otras, las siguientes:

- La emisión por radiodifusión o la transmisión por cable o cualquier otro medio, conocido o por conocerse, de la imagen de una obra arquitectónica, plástica, de fotografía o de arte aplicado, que se encuentren situadas permanentemente en un lugar abierto al público, siempre que se indique el nombre del autor y la fuente, y que la reproducción o divulgación de la obra en cuestión no haya sido objeto de reserva expresa. Por ejemplo, será lícito que un organismo de radiodifusión emita por su señal abierta de televisión, sin autorización del autor, la imagen de una escultura ubicada en la vía pública; o que otra entidad transmisora emita por su señal de cable, sin autorización del autor, la imagen de una fotografía expuesta en un parque.
- La realización de grabaciones efímeras con equipos propios y para una sola utilización, en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho de radiodifundir. Dicha grabación deberá ser destruida en un plazo de tres meses de realizada la emisión, a menos que se haya acordado un plazo mayor con el autor. Sin embargo, podrá conservarse tal grabación en archivos oficiales, sin autorización del autor, cuando la misma tenga un carácter documental excepcional. Por ejemplo, será lícito que, sin autorización del autor, el organismo de radiodifusión realice una grabación de la obra transmitida con la finalidad de guardarla como un archivo documental o histórico de sus emisiones.
- La realización de una transmisión o retransmisión de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.



¿Están protegidos los formatos televisivos por el Derecho de Autor?

14

Entendiendo que los organismos de radiodifusión están protegidos como titulares de derechos conexos, el contenido de sus emisiones también puede estar protegido por el Derecho de Autor en cuanto se trate de obras audiovisuales originales o por el derecho conexo, en cuanto se trate de mera sucesión de imágenes en movimiento. Asimismo, los formatos televisivos que puedan ser calificados de originales, también pueden ser objeto de protección por el Derecho de Autor.


Así por ejemplo, la cadena estadounidense de televisión CBS, es titular de los derechos sobre el formato del famoso reality show “Big brother” (o también conocido como “Gran Hermano”). Es por ello que dicha cadena ha podido licenciar tal formato a cadenas o empresas televisivas a nivel mundial, como la cadena argentina *Telefe* quien, además de pagar la licencia correspondiente por el uso de tal formato, se comprometió a no modificar sustancialmente el formato de dicho reality.

¿Cuál es el tiempo de protección que el Derecho de Autor concede a las emisiones realizadas por los organismos de radiodifusión?

15

La ley reconoce los organismos de radiodifusión una protección de sus emisiones por el plazo de setenta años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la emisión o transmisión en cuestión.

Luego de transcurridos esos setenta años, la emisión en cuestión pasa a ser de dominio público, es decir, que los derechos conexos sobre la emisión en cuestión se extinguen, pudiendo tal emisión ser transmitida libremente por cualquier persona u organismo de radiodifusión, sin requerir autorización previa o pagar remuneración alguna a tales efectos.



¿Qué sucede si un tercero infringe cualquiera de los derechos conexos que un organismo de radiodifusión posee sobre su emisión?

16

En estos casos, el organismo de radiodifusión puede denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se paguen los derechos patrimoniales dejados de pagar y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción a los derechos conexos de los organismos de radiodifusión, los siguientes: si una determinada emisión es retransmitida por otro organismo de radiodifusión sin consentimiento o autorización del titular de la misma; si en una página web de Internet se transmite mediante simulcast (transmisión simultánea) la emisión realizada por un organismo de radiodifusión, sin tener permiso o autorización previa de este último a tal fin; o si un usuario graba la transmisión realizada por un organismo de radiodifusión con la finalidad de reproducirla y comercializarla mediante su venta en soportes tales como discos ópticos del tipo CDs o DVDs, sin contar para ello con el permiso o autorización previa de dicho organismo para dicho acto de explotación.

17

¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en la industria de la radiodifusión?

El Derecho de Autor en la industria radiodifusora es un instrumento idóneo para proteger e incentivar los procesos de transmisión y retransmisión de obras susceptibles de ser radiodifundidas; pues a través del mismo los organismos de radiodifusión pueden obtener un retorno a las inversiones que realizan para desarrollar tales emisiones, lo cual beneficia directamente a los autores o titulares de las obras susceptibles de ser radiodifundidas, generando un mercado muy interesante para la explotación de diversos tipos de obras, principalmente las musicales y audiovisuales, garantizando de esa manera el desarrollo de ambos sectores: el de las emisiones y el de los contenidos.

Solicitud de **Registro de Licencia, Cesión de Derechos y**

Contrato de Transferencia de Derechos Patrimoniales de Autor

1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted? Licenciente. Licenciatario.
 grande marcas Cedente. Cesionario.
 más de una opción Parte del contrato de transferencia de derechos patrimoniales.
 Representante o apoderado de: _____
(Representado o Poderdante)

2. Datos del solicitante

(persona jurídica representada)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
DNI / RUC	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

3. Datos del representante o apoderado

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
DNI / RUC	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

4. Datos del acto o contrato

■ Señale la clase de acto o contrato (marcar con "x")

- Licencia⁽¹⁾.
 Cesión de derechos patrimoniales de autor o de derechos conexos⁽²⁾.
 Otro tipo de transferencia de derechos patrimoniales de autor o de derechos conexos⁽²⁾.

■ Señale el objeto del acto o contrato, seguido de lo siguiente:

Derechos Cedidos, Licenciados u transferidos _____

Exclusividad Sí No

Territorio _____

Duración _____

Lugar y fecha de la firma

País	Ciudad	Día	Mes	Año

¹⁴La **licencia** es la autorización que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra o producción (licenciataria), para utilizarla en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos (Art. 2 inc. 16 del Decreto Legislativo 822).

¹⁵La **cesión** se limita al derecho o derechos cedidos, y al tiempo y ámbito territorial pactados contractualmente. Cada una de las modalidades de utilización de las obras es independiente de las demás, por tanto, cada una de ellas debe constar en forma expresa y escrita en el documento de cesión o transferencia de derechos. (Artículo 89 del Decreto Legislativo 822).

■ Partes intervinientes del acto o contrato

Parte N° 1			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres / Razón Social	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Documento de Identidad		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (Solo en el caso de personas jurídicas o personas naturales que hayan otorgado poder)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Documento de Identidad		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

Parte N° 2			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres / Razón Social	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Documento de Identidad		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (Solo en el caso de personas jurídicas o personas naturales que hayan otorgado poder)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Documento de Identidad		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

5. Exhibición del acto o contrato

Sí No ¿Acepta usted que el título del acto o contrato con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?

Sí No ¿Acepta usted la reproducción digital del acto o contrato para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?



Correspondencia

- Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES y el CERTIFICADO DE REGISTRO
(Marcar una sola opción)
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (via courier)
 Por correo electrónico
 Por Telefax

Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número			Distrito
Provincia	Departamento	País	E-mail / Telefax

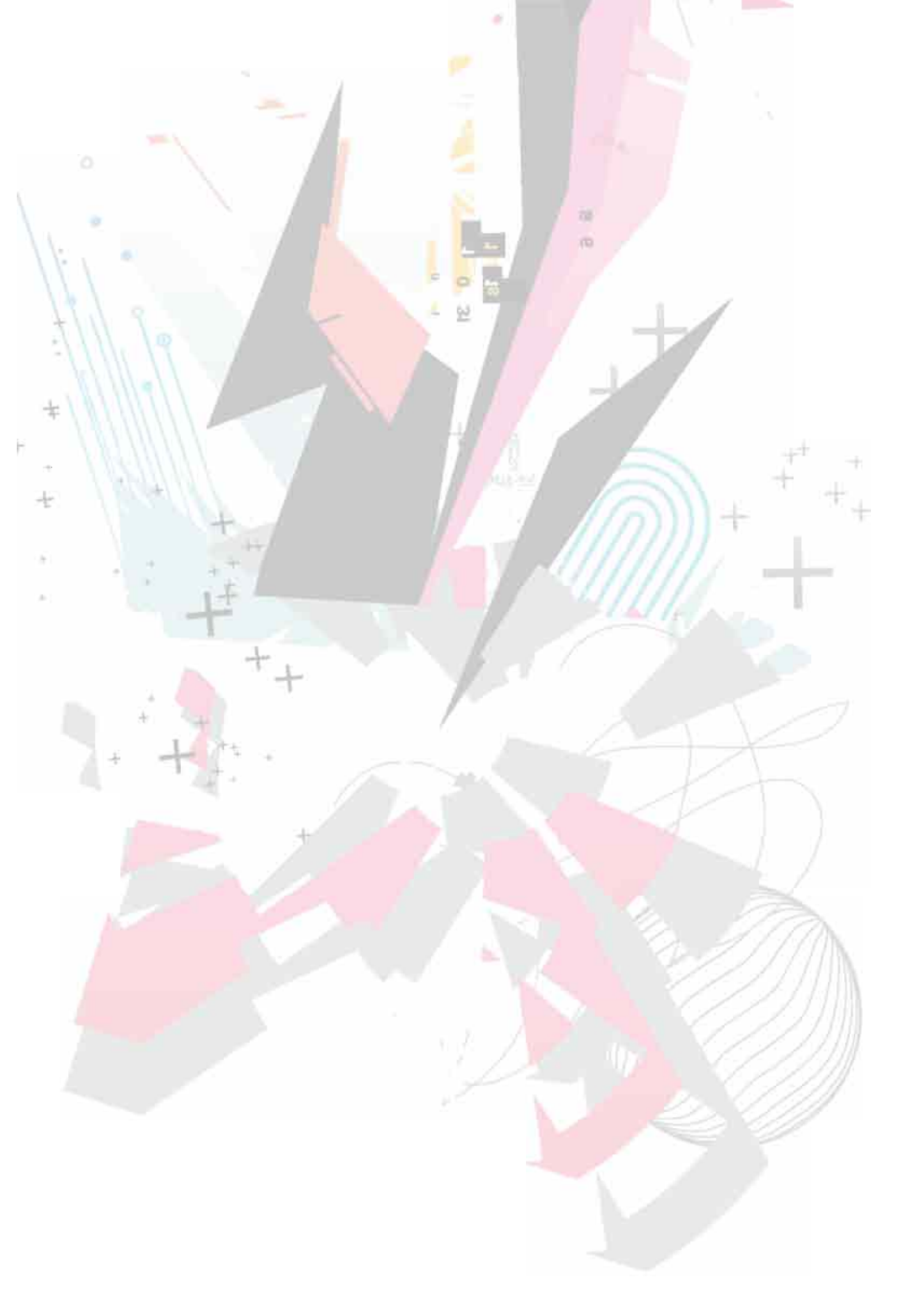
NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud **no** serán devueltos.

Firma del Solicitante

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación	Calificación		Plazo par resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y Denominación	Formulario / Código / ubicación	(en % UIT*)	Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
						Positivo						Negativo
10	<p>Registro de licencias, cesión de derechos y demás actos de transferencia del Derecho de Autor y los derechos conexos</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008).</p> <p>Decreto Legislativo 822; Ley sobre el Decreto de Autor; Art. 88 - 95; 130; 169 inciso k); 170-172 (Publicada el 24 de abril de 1996).</p> <p>Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ ODA-INDECOPI, Arts. 1 - 37; 85 - 89 (Publicado el 31 del diciembre del 2003).</p>	<p>1.Llenar el formato F-DDA-13, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Datos del solicitante, número de RUC—de ser el caso—, y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones. Tipo de acto o contrato a registrar. Objeto y duración del acto o contrato. En el caso de contrato, señalar los datos de las partes intervinientes. <p>2.Copia de los documentos que acrediten la Licencia, Cesión de Derechos o el Contrato de transferencia de derechos de autor o derechos conexos.</p> <p>3.En los documento de Cesión de Derechos o de Contratos de transferencia, especificar claramente los derechos cedidos, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito.</p> <p>4.De ser el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante. Los poderes que fueran necesarios (Nota 2). En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 9). 	F-DDA-13 (Nota 15)	10.10% (Nota 1)		x	Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI	
										Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	
										Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).	

*Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.







FACILITANDO COMERCIO



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL